



AUTO No.	104
RADICADO	05266 31 10 002 2022-00058- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ADRIANA LUCIA GOMEZ PULGARIN
DEMANDADOS	VICTORIA ELENA GOMEZ PULGARIN, MARÍA CRISTINA GOMEZ PULGARIN, BLANCA PATRICIA GOMEZ PULGARIN, FERNANDO CESAR GOMEZ PULGARIN y los herederos indeterminados del causante ECCEHOMO DE JESÚS GOMEZ JARAMILLO (Q.E.P.D.).
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Por auto del 14 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se subsanará los defectos que padecía la misma y así proceder a su admisión.

Posteriormente el 21 del mismo mes y año, la parte demandante se pronunció sobre cada uno de los requisitos solicitados, pero no dio cumplimiento a la segunda exigencia pedida, tal y como se explica a continuación:

En primer lugar, no se adecuó el poder en el sentido de especificar y facultar a la apoderada a interponer el proceso de nulidad absoluta de la escritura pública N° 1721 del 28 de diciembre de 2020 proferida por la Notaria Única de Sabaneta, Antioquia, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición de la sucesión del señor ECCEHOMO DE JESÚS GOMEZ JARAMILLO (Q.E.P.D.).

Advirtiendo con relación a este punto, que la nulidad del testamento se fundamentó en unas causales y la nulidad de la sucesión en otras; motivo por el cual ambas pretensiones son independientes.

En segundo lugar, no se aclararon, ni se adecuaron las pretensiones cuarta y octava de la demanda, con relación a la indignidad sucesoral y ocultamiento de bienes; pues si bien se modificaron las tres primeras pretensiones y se excluyó la solicitud de frutos, no se indicó nada al respecto de las demás.

En consecuencia, la presente demanda no cumple con lo exigido por el Despacho, lo cual esta soportado en el numeral 4° y 5° del artículo 82 del Código General del

Proceso, por lo que se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 ibidem.

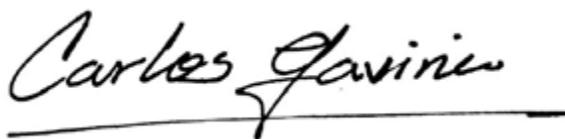
Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por la señora ADRIANA LUCIA GOMEZ PULGARIN, en contra de VICTORIA ELENA GOMEZ PULGARIN, MARÍA CRISTINA GOMEZ PULGARIN, BLANCA PATRICIA GOMEZ PULGARIN, FERNANDO CESAR GOMEZ PULGARIN y los herederos indeterminados del causante ECCEHOMO DE JESÚS GOMEZ JARAMILLO (Q.E.P.D.), por no cumplir a cabalidad los requisitos exigidos en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 21 Fijado hoy, 01 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>
--

(m)